

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución

**Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.1.1., 2.2.2.9.2.1. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-165107-0211/2019**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL Y CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a desarrollar en dos proyectos denominados: "*CARACTERIZACIÓN DE FAUNA Y FLORA EN LA CUENCA BAJA DEL RÍO URAMA Y SU CONFLUENCIA CON EL RÍO SUCIO, EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA (RADICADO 6898)*" Y "*CARACTERIZACIÓN PLANCTÓNICA Y DEL BENTOS EN EL ÁREA MARINA DEL VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES (RADICADO 7231)*", la cobertura geográfica general de los proyectos de estudio se da en los municipios de Dabeiba y Arboletes del departamento de Antioquia, de la jurisdicción de CORPOURABA, el cual ha sido promovido por la Sociedad **SIG & AMBIENTE LTDA** identificada con Nit.830.509.801-0.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1419 del 18 de noviembre de 2019**, CORPOURABA, otorga a la Sociedad **SIG & AMBIENTE LTDA** identificada con Nit.830.509.801-0, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Salazar Serna identificado con cédula de ciudadanía No.70.108.478 expedida en Medellín (Antioquia), **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a ejecutarse en la JURISDICCIÓN Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA); para lo cual se autorizó la técnica de muestreo y el esfuerzo de muestreo para la recolección de especímenes relacionadas en la tabla denominada "Metodologías para la Recolección de Especímenes y Muestras de la Biodiversidad", en el Artículo Tercero de la precitada resolución.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1419 del 18 de noviembre de 2019**, fue concedida por vigencia de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme la diligencia de notificación vía electrónica surtida a los 19 días

## Resolución

Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.

del mes de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 04 de diciembre de 2019 y, fecha de fijación el día 20 de noviembre de 2019 y desfijada el día 04 de diciembre de 2019.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-0693 del 13 de marzo de 2020, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza seguimiento al PERMISO DE VERTIMIENTO, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

**Tabla 1: Coordenadas de los sitios de muestreo Radicado 6898**

Sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS			
Origen Zona Oeste			
Localidad	Vértices	X	Y
Dabeiba	1	763146	1267674
	2	760254	1264206
	3	759122	1265591
	4	762004	1268961

**Tabla 3: Coordenadas de los sitios de muestreo Radicado 7231**

Sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS			
Origen Zona Oeste			
Localidad	Vértices	X	Y
Arboletes	1	742034	1473384
	2	742913	1473066
	3	742599	1472156
	4	741736	1472477

Se debe tener en cuenta que los puntos mencionados en la tabla 2 y 3 no presentan dentro de áreas propiedad de resguardos indígenas ni comunidades negras, por tanto no requiere el trámite de consulta previa.

**Tabla 4 Estimado de especímenes que se pretenden movilizar radicado 6898/19**

Especímenes que serán objeto de movilización		Ruta de movilización		Modo de transporte
Grupo Biológico	Número máximo de especímenes	Origen	Destino	
Aves	Ejemplares capturados serán reintegrados, si fuera necesario se colectan máximo 2 especímenes por morfoespecie	Dabeiba	Apartadó, Medellín.	Terrestre
Mamíferos	Ejemplares capturados serán reintegrados, si fuera necesario se colectan máximo 2 especímenes por morfoespecie	Dabeiba	Apartadó, Medellín.	Terrestre
Herpetos	Ejemplares capturados serán reintegrados, si fuera necesario se colectan máximo 2 especímenes por morfoespecie	Dabeiba	Apartadó, Medellín.	Terrestre
Vegetación terrestre	Todos los individuos colectados. Max 30	Dabeiba	Apartadó, Medellín, Bogotá	Terrestre



## Resolución

Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.

**Tabla 5** Estimado de especímenes que se pretenden movilizar radicado 7231/19

Especímenes que serán objeto de movilización		Ruta de movilización		Modo de transporte
Grupo Biológico	Número máximo de especímenes	Origen	Destino	
Fitoplancton	Serán colectados todos los especímenes contenidos en 15 muestras obtenidas en red de fitoplancton	Arboletes	Apartadó, Medellín, Rionegro, Bogotá	Terrestre
Zooplancton	Serán colectados todos los especímenes contenidos en 15 muestras obtenidas en red de plancton	Arboletes	Apartadó, Medellín, Rionegro, Bogotá	Terrestre
Bentos	Serán colectados todos los especímenes contenidos en 15 muestras obtenidas en draga Ekman	Arboletes	Apartadó, Medellín, Rionegro, Bogotá	Terrestre

El número de especímenes es acorde con lo sugerido en el parágrafo 1 del artículo tercero... Advertir a la sociedad SIG & AMBIENTE LTDA, que debe evitar sacrificar al máximo especímenes de los grupos biológicos... ya se manifiesta la intención de reintegración una vez sean identificados con un máximo de 2 individuos por morfoespecie para las muestras hidrobiológicas se colectará lo obtenido en 15 muestras de las redes a usar.

## 6. Conclusiones:

La empresa SIG & AMBIENTE LTDA, con NIT 830.509.801-0, titular del Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización del medio biótico en todos los municipios jurisdicción de CORPOURABÁ No. 1419 del 18 de noviembre de 2019, **cumplió con la obligaciones** establecidas mediante Resolución 200-03-20-01-1419-2017 en artículo séptimo numerales 1 y 2.

- 1) **Informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación** a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.

La empresa SIG & AMBIENTE LTDA informó a CORPOURABA su inicio de actividades mediante oficio No 200-34-01.59-6898 del 22/11/2019, que las actividades se inician el 13/12/2019, garantizando los quince (15) días de antelación establecidos en la resolución, además informa que las actividades se terminan el 31/12/2019.

La empresa SIG & AMBIENTE LTDA informó a CORPOURABA su inicio de actividades mediante oficio No 200-34-01.59-7231 del 02/12/2019, que las actividades se inician el 19/12/2019, garantizando los quince (15) días de antelación establecidos en la resolución, además informa que las actividades se terminan el 20/12/2019.

Áreas geográficas con coordenadas: El usuario allega cuatro coordenadas (ver tabla 2 y 3) que conforman cada polígono de las áreas de donde se llevarán a cabo las actividades autorizadas, se verifica que dicho polígono se encuentra en jurisdicción de CORPOURABA, más específicamente en el área de confluencia del río Urama con el río Sucio para la solicitud 6898/19 y en zona de influencia del volcán de lodo y zona costera referente a la solicitud 7231/19.

En cuanto al listado de los profesionales que realizarán las actividades de identificación, recolección y muestreos para cada uno de los grupos biológicos se tiene:

### Resolución

Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.

Profesional	Perfil	Grupo	Observación
Andrés Felipe Vargas Ochoa	Ecólogo de zonas costeras	Aves y Mamíferos	No hay observación
Carlos Mario Bran Castrillón	Ecólogo de zonas costeras	Herpetos	No hay observación
Esther Velásquez Vinasco	Ecólogo de zonas costeras	Vegetación terrestre	No hay observación
Mario Medina Tombe	Biólogo	Perifiton	No hay observación
Huber Andrés Vélez	Biologo	Zooplancton	No hay observación
Juan Diego Correa	Ecólogo de zonas costeras	Bentos	No hay observación

Tabla 7: Perfiles de los profesionales

Se revisa la información allegada con respecto a las certificaciones de estudios y experiencia laboral de los profesionales que se encargarán de realizar las actividades para cada grupo biológico encontrando que **existe correspondencia** entre los perfiles autorizados y los presentados en el formulario de inicio de actividades.

- 2) **Informar el estimado de especímenes** que se pretenden movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.10 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA está de acuerdo con el siguiente listado de colecta por grupo biológico y ruta de movilización:

Especímenes que serán objeto de movilización		Ruta de movilización		Modo de transporte
Grupo Biológico	Número máximo de especímenes	Origen	Destino	
Aves	Ejemplares capturados serán reintegrados, si fuera necesario se colectan máximo 2 especímenes por morfoespecie	Mutató	Apartadó, Medellín, Bogotá	Terrestre
Mamíferos	Ejemplares capturados serán reintegrados, si fuera necesario se colectan máximo 2 especímenes por morfoespecie	Mutató	Apartadó, Medellín, Bogotá	Terrestre
Herpetos	Ejemplares capturados serán reintegrados, si fuera necesario se colectan máximo 2 especímenes por morfoespecie	Mutató	Apartadó, Medellín, Bogotá	Terrestre
Peces	Ejemplares capturados serán reintegrados, si fuera necesario se colectan máximo 2 especímenes por morfoespecie	Mutató	Apartadó, Medellín, Bogotá	Terrestre
Bentos	Todos los individuos colectados	Mutató	Apartadó, Medellín, Bogotá	Terrestre
Perifiton	Todos los individuos colectados	Mutató	Apartadó, Medellín, Bogotá	Terrestre

Tabla 8. Numero de especímenes a recolectar.

De acuerdo al listado anterior, **se considera viable** la colecta, e inicio de actividades para los grupos biológicos: aves, mamíferos, herpetos, vegetación terrestre, peces, perifiton y bentos. En el marco del permiso de estudio otorgado mediante resolución 1419-2019 por parte de CORPOURABA para la realización de estudios ambientales en la toda su jurisdicción.



## Resolución

Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.

*Luego de realizadas las actividades descritas en la presente solicitud, la empresa SIG & AMBIENTE LTDA deberá dar cumplimiento a las obligaciones asignadas en la resolución 200-03-20-01-1419-2019 citadas en los numerales séptimo a undécimo del artículo 7."*

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que los artículos 8, 27 y 69 de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo".

Que por su parte el artículo 70 de la Constitución Política, estableció que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, estipuló que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de conformidad con el artículo 1° numeral 20 de la Ley 99 de 1993 (Principios Generales Ambientales), la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 5° numeral 21 de la norma citada anteriormente, establece que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

~~WJ~~ Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la

## Resolución

Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.

administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, como aquí se cita:

**"ARTÍCULO 2.2.2.8.1.1. Objeto.** Reglamentar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.1.2. Ámbito de aplicación.** El presente decreto se aplicará a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice en el territorio nacional, (...).

**PARÁGRAFO 4.** La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que se adelanta dentro de un proyecto de investigación, deberá tener la finalidad exclusiva de investigación científica no comercial. Las disposiciones de este decreto no aplican a la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.1.3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica:** Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen.

**Información asociada a los especímenes recolectados:** Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.

(...).

**Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolección.

**Recolección de especímenes:** Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.

(...)."



CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0488-2021

Fecha: 2021-04-20 Hora: 10:58:48 Folios: 0

## Resolución

Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.

**DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA**

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Las actividades de recolección de especímenes dentro del Permiso Marco de Recolección De Especies Silvestres De La Diversidad Biológica Con Fines De Investigación Científica No Comercial, fue radicada en vigencia del Decreto 1376 de 2013 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, resulta pertinente establecer que se encuentran reunidos los elementos de juicio previsto en el artículo 31 de la citada norma y el artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015, norma compilatoria, para continuar con las actividades de recolección de especímenes, razón por la cual, su trámite continuará de acuerdo con la norma que en este momento se encuentra vigente, en consecuencia se entra en pleno a aplicarse la disposición citada.

Lo anterior, en asocio a lo preceptuado en el Informe Técnico: 400-08-02-01-0693 del 13 de marzo de 2020, cumplió con la obligaciones establecidas mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1419 del 18 de noviembre de 2019, en artículo séptimo numerales 1 y 2, en ese sentido no hay impedimento jurídico o técnico - ambiental para que el titular de inicio a las actividades de recolección de especímenes.

Finalmente, cabe poner de presente que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1419 del 18 de noviembre de 2019, fue concedida por vigencia de veinticuatro (24) meses, con fecha de ejecutoria el día 04 de diciembre de 2019, en razón de lo cual, este acto administrativo se encuentra vigente al momento d la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DAR INICIO** a las actividades de recolección de especímenes, dentro del **PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, Y CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a desarrollar en dos proyectos denominados: “*CARACTERIZACIÓN DE FAUNA Y FLORA EN LA CUENCA BAJA DEL RÍO URAMA Y SU CONFLUENCIA CON EL RÍO SUCIO, EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA (RADICADO 6898)*” Y “*CARACTERIZACIÓN PLANCTÓNICA Y DEL BENTOS EN EL ÁREA MARINA DEL VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES (RADICADO 7231)*”, la cobertura geográfica general de los proyectos de estudio se da en los municipios de Dabeiba y Arboletes del departamento de Antioquia, de la jurisdicción de CORPOURABA, otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1419 del 18 de noviembre de 2019, a la Sociedad **SIG & AMBIENTE LTDA** identificada con Nit.830.509.801-0, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Salazar Serna identificado con cédula de ciudadanía No.70.108.478 expedida en Medellín (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las actividades de colecta de que trata la presente actuación, se da para los grupos biológicos: *aves, mamíferos, herpetos, vegetación terrestre, peces, perifiton y bentos.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la Sociedad **SIG & AMBIENTE LTDA** identificada con Nit.830.509.801-0, que luego de realizadas las actividades descritas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1419 del 18 de noviembre de 2019, citadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, del ARTÍCULO SÉPTIMO.

Resolución

Por el cual se aprueba el inicio a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en un permiso marco y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO. De la medida preventiva y sancionatoria** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

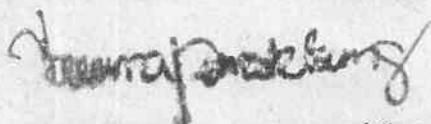
**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** a la Sociedad **SIG & AMBIENTE LTDA** identificada con Nit.830.509.801-0, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

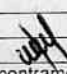
**ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General.

V.O.K

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		02-03-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-165-107-0211-2019.**